

///Plata, 21 de mayo de 2008.

VISTO Y CONSIDERANDO: la Ley 13.634 y sus modificatorias, que establece el procedimiento para el nuevo Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil en la Provincia de Buenos Aires.

Que en el marco de la implementación de dichas normas, con el objeto de proceder a la instrumentación y habilitación de los nuevos órganos creados, resulta pertinente dictar las reglamentaciones que resulten necesarias acordes a la nueva legislación.

Que atento ello se impone la necesidad de proceder a determinar la modalidad en materia de reemplazos de los jueces del fuero de la responsabilidad penal juvenil, por cualquier motivo.

Que a tales efectos se han considerado los antecedentes normativos establecidos por las Resoluciones 3743/99 y 2564/04.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo 1º: Cuando el Titular de un Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil deba ser reemplazado por vacancia, licencia o cualquier otro impedimento, lo será por sorteo y con magistrados del mismo Departamento Judicial, de la siguiente manera:

- a) Con los Titulares de los Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil del mismo departamento.
- b) A falta de éstos, por los Titulares de los Juzgados de Garantías del Joven que no hubieran intervenido previamente y no se encuentren de turno.
- c) En los casos en que no hubiere número suficiente u operadas las sucesivas sustituciones persistiera el impedimento, se recurrirá por sorteo a los Jueces de primera instancia del fuero penal que no se encuentren en turno al momento de la desinsaculación.
- d) En los casos excepcionales en que persista el impedimento, se acudirá a los magistrados que conforman la siguiente lista y en el siguiente orden: Jueces de primera o única instancia de los fueros Contencioso Administrativo, Laboral, Civil y Comercial y Familia. Los magistrados no serán convocados a integrar los Juzgados en una nueva causa, hasta tanto se agote la totalidad de los Jueces que integran la lista.

Artículo 2º: En los casos de excusación o recusación del Titular de un Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil, la causa se

destinará al órgano que corresponda por sorteo, conforme las normas de ingreso y distribución de causas. Agotadas dichas previsiones se seguirá el orden establecido por los incisos b) a d) del artículo 1°.

Artículo 3°: Los reemplazos en los Juzgados de Garantías del Joven, donde hubiere más de uno, se cubrirán con el magistrado del Juzgado de Garantías del Joven que le siga en orden de turno. A falta de éstos se recurrirá a los Titulares de los Juzgados de Garantías departamentales que no se encuentren en turno. Agotadas las previsiones anteriores se estará a lo normado en los incisos c) y d) del artículo 1°.

Artículo 4°: La Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental será la encargada de efectuar los sorteos entre los titulares de los organismos que tengan asiento en la misma jurisdicción del magistrado a reemplazar.

Artículo 5°: En el marco de las previsiones de las Res. 3581/99 y 2564/04, las Cámaras Penales de cada Departamento Judicial se encuentran facultadas para adoptar soluciones frente a situaciones excepcionales que se planteen, en orden a la aplicación del presente régimen de subrogación y en virtud de las circunstancias particulares de cada jurisdicción, efectuando las comunicaciones del caso a esta Suprema Corte y atento las previsiones del Ac. 3220.

Artículo 5°: Sin perjuicio del mecanismo de conformación de los Tribunales de Responsabilidad Penal Juvenil regulado por el art. 27 de la Ley 13.634, las pautas de la presente serán de aplicación para la integración de los Tribunales en los supuestos de excusación, recusación, vacancia, licencia o cualquier otro impedimento que sufriera el Juez de Responsabilidad Penal Juvenil interviniente.

Artículo 6°: Encomiéndose a la Subsecretaría de Planificación de este Tribunal la revisión de las normas en materia de reemplazos de los restantes fueros, a los efectos de adecuarlas al funcionamiento de los nuevos órganos del fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil y de Familia al momento de la implementación de los mismos.

Artículo 7°: Regístrese, comuníquese y publíquese.

REGISTRO N° 1216

Firmado: Juan Carlos Hitters, Luis Esteban Genoud, Héctor Negri, Hilda Kogan, Eduardo Julio Pettigiani, Eduardo Néstor de Lázzari, Daniel Fernando Soria. Ante mi: Néstor Trabucco (Subsecretario)